CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-809-2023, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OBJETO:	Contrato interadministrativo entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos del sector transporte en el modo férreo en los corredores férreos a cargo de la Agencia, a través del modelo de ejecución autorizado a FINDETER, en las condiciones pactadas.
PARTES:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT: 830.125.996-9 FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, NIT No. 800.096.329-1
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($224.000.000.000)
PLAZO:	VEINTISÉIS (26) MESES

Entre los suscritos, **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.486, quien actúa en su calidad de Presidenta (E), nombrada mediante Decreto No. 921 del 6 de junio de 2023, posesionada mediante Acta del 6 de junio de 2023, encargada mediante Decreto No. 1589 de 2023 de las funciones de Presidente (E), de conformidad con las recomendaciones contenidas en la Circular Externa 20231100000267 de 20 de junio de 2023 expedida por el Ministro de Transporte, y **JONATHAN DAVID BERNAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.480.456, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado mediante Resolución 1422 de 13 de septiembre de 2022 y posesionado mediante Acta 088 del 14 de septiembre de 2022, debidamente facultados para contratar según el numeral 12) del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 -modificado por el Decreto 746 de 2022-, las Resoluciones 1529 de 2017 y 7275 de 3 de junio de 2022, quienes obran en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** Agencia estatal de Naturaleza Especial del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con NIT. 830.125.996-9, creada por el Decreto No. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, que en adelante y para todos los efectos se denominará la **"ANI**" o la **"AGENCIA";** y **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con los estatutos de la entidad, que en adelante y para todos los efectos se denominará **"FINDETER"** o la **"FINANCIERA"**, y que en conjunto se denominarán las **"Partes",** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertados, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Por lo cual, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política.

4. Que la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política. Así mismo, la citada ley en su artículo 6 establece como obligación a cargo de todas las entidades públicas la de prestar colaboración entre ellas para facilitar el ejercicio de sus funciones y, en su artículo 95, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

5. En línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad

de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

8. Que conforme se indicó en el estudio previo que soporta la contratación, atendiendo el análisis y consecuente concepto jurídico – que hace parte integral del estudio previo - realizado por la firma De Vivero & Asociados Abogados, del 17 de noviembre de 2023 con relación a la aplicación de la Directiva Presidencial No. 06 del 14 de noviembre de 2023, el contrato interadministrativo a suscribir no se enmarca en la restricción de que trata la mencionada Directiva.

9. Que en consideración a la modalidad de selección y el tipo de contrato a suscribir, se requiere dar aplicación a la Circular Externa 20231100000267 del 20 de junio de 2023, mediante la cual el Ministro de Transporte emite lineamientos generales de buenas prácticas en contratación en el marco del control de tutela del Ministerio de Transporte, en especial, en lo relacionado con los convenios y/o contratos interadministrativos, estableciendo que se debe "*Mantener en cabeza de los directores o presidentes de las entidades del sector transporte la competencia para la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, de la entidad que dirigen."*

10. Que la ANI, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, tiene por objeto: "*(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

11. Que según lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, le corresponde a la AGENCIA administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

12. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" establece la reactivación de los corredores férreos actuales y la construcción de nuevas líneas complementarias, de manera que se consolide el modo férreo como sistema de transporte que permita la intermodalidad reduciendo los costos de transporte de mercancías y logrando menores emisiones contaminantes. De esta manera, según lo dispuesto por el artículo 281 de la Ley 2294 de 2023, la AGENCIA podrá administrar los corredores de la Red Férrea Nacional Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

13. Que, en virtud de lo establecido en el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, la AGENCIA cuenta con la facultad de *"adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto..."*

14. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, creada por autorización de la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de redescuento que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

15. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

16. Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1° del artículo 270 EOSF permite a FINDETER desarrollar como operación autorizada, la prestación del

servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

17. En concordancia con lo anterior, el artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que respecto de las actividades sobre las cuales Findeter puede prestar su servicio de asistencia técnica en las cuales se incluyen: *"l. Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral."*

18. Con fundamento en esta habilitación legal, la Junta Directiva de Findeter emitió el Reglamento para las Operaciones de Redescuento del 32 de mayo de 2023, en cuyo numeral 1.2 Subsector Férreo del Anexo 1, contempla: "Puertos férreos", "Vías férreas" e "Industria férrea (Industrias Asociadas al Transporte Férreo)", complemento que se extiende a diversas actividades y subsectores no enunciados taxativamente por el artículo 268 del ESOF, sobre las cuales FINDETER puede prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos.

19. Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto 4167 de 2011: "*El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.".*

20. Que FINDETER es una herramienta del Gobierno Nacional para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su misión y visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios, ampliando y mejorando su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. Siendo esto así, FINDETER cuenta con la experiencia y capacidad para gestionar proyectos de infraestructura.

21. Que, en concordancia con lo anterior, FINDETER diseñó productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudan a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes del crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

22. Que FINDETER se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con

presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, brindando conocimiento especializado desde la etapa de estructuración asumiendo la gestión directa de la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proyecto, estando en capacidad de asistir a las entidades para la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros. Esta entidad con el fin de cumplir con su labor de asistencia técnica ha diseñado un vehículo de gestión de recursos por un valor aproximado de $14 billones de pesos a través de la Vicepresidencia de Planeación, y ha prestado asistencia técnica en más de 1.800 proyectos, alrededor de los 32 departamentos del país, generando un total de 54.000 empleos directos e indirectos. La gestión se soporta a través de la Vicepresidencia Financiera y su Línea de Negocio (Gerencia de Banca de Inversión) y la Vicepresidencia Técnica y sus tres (3) Líneas de Negocio (Vivienda y Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento Básico e Infraestructura Social), por tanto, Findeter cuenta con la idoneidad técnica suficiente para la prestación del servicio de asistencia técnica y estructuración de proyectos.

23. Que Findeter cuenta con los estándares necesarios para prestar los servicios que el presente contrato requiere, dado que es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de treinta y cinco (35) convenios suscritos con entidades como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Coldeportes, SENA, DNP, DAPRE, ICBF, el Distrito de Bogotá por medio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaria Distrital de Integración Social, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Gobernación de La Guajira, entre otros, respecto de los cuales se enfoca en el impulso de la política de desarrollo a través de la asistencia técnica de proyectos estratégicos a lo largo del país, dada su capacidad técnica instalada en la ejecución de proyectos de inversión.

24. Que FINDETER es una entidad que cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para suscribir un contrato interadministrativo para la asistencia técnica de proyectos con inversión de recursos de la Nación, que para el presente Contrato se entiende como la realización de la gestión precontractual, contractual y post contractual para ejecutar los proyectos priorizados por la Agencia, entre otros, el corredor férreo Bogotá – Belencito y el corredor férreo del Pacifico, con gestión de interventoría para cada uno de los contratos que surjan, sin desconocer las competencias propias en su calidad de entidad contratante que conllevarán que despliegue todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

25. Que la presente contratación se encuentra definida dentro de las descripciones legales contenidas en las disposiciones citadas por cuanto la ANI y FINDETER hacen parte de las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y las actividades que desarrollará FINDETER están directamente relacionadas con las funciones que le han sido asignadas legalmente como operación autorizada, en la prestación del servicio de

asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

26. Que en el ordenamiento jurídico existen instrumentos que permiten que dos entidades públicas que comparten sus objetivos misionales puedan celebrar convenios o contratos interadministrativos para cumplir con una finalidad pública. Que las reglas o regímenes aplicables que permiten estos acuerdos de voluntades se encuentran contemplados en el Estatuto General de la Administración Pública y sus modificatorios, así como en las normas mediante las cuales se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

27. Que se han identificado las siguientes necesidades de intervención de los corredores férreos a cargo de la ANI a través de la asistencia técnica de FINDETER:

Corredor Bogotá – Belencito:

Actualmente se encuentra en ejecución el Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022, firmado el 21 de diciembre de 2022 entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter). Este contrato, cuenta con una duración de veinticinco (25) meses a partir del 27 de diciembre de 2022 y tiene como objeto proporcionar asistencia técnica a la ANI para el desarrollo de proyectos en los corredores férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro – Zipaquirá.

Dentro del marco de este contrato, se están realizando diversas actividades de asistencia técnica, que incluyen la administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de este corredor férreo, además, se está llevando a cabo la interventoría para supervisar las obligaciones contractuales.

Por otra parte, el Gobierno Nacional ha demostrado un notable interés y compromiso en los últimos años por recuperar la transitabilidad y reactivar la operación de otros corredores férreos del territorio nacional, especialmente en el tramo Bogotá – Belencito y sus ramales. A la fecha, se han celebrado exitosamente veintiún (21) contratos de operación entre generadores de carga y el administrador actual de los corredores para el transporte de contenedores, cemento, acero y palanquilla. Sin embargo, es importante señalar que el estado actual de la infraestructura y del equipo rodante aún no permite que el ferrocarril se posicione como un modo de transporte competitivo en la actualidad.

Dado el creciente interés de empresas destacadas como Argos, Molienda la Sabana, Coca Cola, Diaco, Cemex y la Federación Colombiana de Cafeteros en utilizar los servicios del tren, resulta imprescindible invertir en la modernización de la infraestructura férrea. Esta modernización incluirá la provisión e instalación de rieles de alta capacidad y la construcción de segundas vías, junto con la colocación de traviesas y cambios de vía para mejorar la capacidad y la velocidad de operación del corredor. Además, se prevé la ejecución de actividades que velen por satisfacer las necesidades de transporte de carga que no están siendo cubiertas por el contrato actual. A pesar de

que las intervenciones requeridas para una rehabilitación total son significativas, es crucial mantener la operatividad de los corredores para apoyar estas crecientes demandas empresariales.

En el desarrollo del Contrato de Obra No. PAF-ANI-O-118-2022-01, el Consorcio CTSA Ingeral ha sondeado la oferta y la demanda de transporte ferroviario de carga a lo largo del corredor Bogotá – Belencito. Atendiendo nuestras obligaciones contractuales, hemos realizado múltiples acercamientos, reuniones y talleres de trabajo con actores interesados, clientes actuales y clientes potenciales. De estos ejercicios se ha hecho evidente el gran potencial de carga que ofrece este corredor.

Por mencionar algunos ejemplos, la Empresa Siderúrgica Acerías Paz del Rio que a lo largo de estos meses ha manifestado en diversos talleres de trabajo un potencial de carga superior a las 950.000 toneladas por año, de las cuales 260.000 toneladas son de vocación ferroviaria representado en el transporte de mineral de hierro entre la zona de Tocancipá y Sogamoso y en el transporte de agregados y productos de acero entre Sogamoso y Bogotá. Por su parte, Cementos ARGOS, actual usuario del sistema férreo, con un transporte cercano a las 4.000 toneladas por mes, también ha expresado interés en el transporte de agregados desde sus minas ubicadas en Sogamoso hasta la zona de Cajicá, estimando volúmenes cercanos a 30.000 toneladas mensuales.

Lo anterior sumado a manifestaciones de empresas como MINCIVIL, Cerámicas San Lorenzo, RAPSA, Brinsa y Urbaser entre otras, evidencian las grandes expectativas del mercado por encontrar en el modo ferroviario una alternativa eficiente, moderna, económicamente competitiva, ecológica y socialmente responsable para el transporte de sus mercancías.

Corredor Férreo del Pacífico:

De conformidad con memorando 20237040140353 de fecha 18 de septiembre de 2023 remitido por el Gerente GIT Asesoría de Gestión Contractual 2, en seguimiento a los recientes pronunciamiento en el marco de la liquidación de FDP (Ferrocarriles del Pacífico) y TDO (Tren De Occidente), y considerando las decisiones tomadas en la audiencia judicial del 4 de septiembre de 2023, se resalta la imperiosa necesidad de adoptar medidas adicionales de seguridad para los bienes que serán objeto de custodia de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) una vez sean revertidos a esta.

A continuación, se presenta el estado actual de FDP:

Liquidación de FDP y posesión del corredor férreo por parte de la ANI: Durante la audiencia mencionada, se estableció que la ANI puede tomar posesión oficial del corredor ferroviario.

El juez ha otorgado a la ANI la posesión de dos locomotoras U10B (modelos 1007 y 1008), sin embargo, el liquidador de la sociedad ha recibido un plazo de sesenta (60)

días laborales para actualizar los inventarios y efectuar la entrega formal de estas locomotoras a la Agencia. Esta situación exige una supervisión y protección especializada durante el período de transición y posteriormente.

Liquidación de TDO y proceso de acreencias: Se ha designado un representante legal liquidador para TDO. Este representante tiene la tarea pendiente de anunciar la fecha para que los acreedores, incluida la ANI, presenten sus acreencias. La entidad, en particular, tiene pendientes reclamaciones al concesionario por perjuicios derivados del incumplimiento del acuerdo conciliatorio, un asunto actualmente en revisión por la interventoría y el equipo de seguimiento.

Dada la importancia estratégica de los activos en cuestión y el periodo transitorio en el que se encuentran, se recomienda dada la premura del tiempo y de esta actividad la contratación de servicios de vigilancia y seguridad especializada. Esta medida es esencial para garantizar la integridad y seguridad de los bienes ahora bajo la responsabilidad de la ANI, particularmente durante el proceso de actualización de inventarios y la transferencia formal de las locomotoras.

28. Que la ANI requiere suscribir un contrato interadministrativo con FINDETER con el fin de que se presten los servicios de asistencia técnica en los proyectos definidos por la ANI, a partir de la experticia que ha adquirido la Financiera al implementar la planeación de los pactos territoriales y en la estructuración de proyectos férreos, de conformidad con las operaciones que le han sido autorizadas.

29. Que la asistencia técnica que prestará FINDETER en ejecución del presente contrato tiene como objetivo el desarrollo de los proyectos definidos por la ANI, de acuerdo con la priorización y con las disponibilidades presupuestales.

30. Que las Partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contrato interadministrativo entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para prestar el servicio de asistencia técnica en el desarrollo de proyectos del sector transporte en el modo férreo en los corredores férreos a cargo de la Agencia, a través del modelo de ejecución autorizado a FINDETER en las condiciones pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato establece el marco en virtud del cual se adelantarán las actividades de asistencia técnica para la ejecución de los proyectos del modo férreo de transporte que se prioricen, en desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional y en cumplimiento de las misiones, funciones y fines institucionales de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento del objeto contractual se han identificado las siguientes necesidades de intervención de los corredores férreos a cargo de la ANI a través de la asistencia técnica de FINDETER, como se enuncian a continuación:

1. Vigilancia y mantenimiento del Corredor Férreo del Pacífico, así como las demás actividades requeridas para la conservación del corredor.
2. Interventoría a las actividades de vigilancia y mantenimiento del Corredor Férreo del Pacífico, así como las demás actividades requeridas para la conservación del corredor.
3. Modernización del Corredor Férreo Bogotá – Belencito, así como las demás actividades requeridas para aumentar la capacidad operativa del corredor.
4. Interventoría a las actividades de modernización del Corredor Férreo Bogotá – Belencito, así como las demás actividades requeridas para aumentar la capacidad operativa del corredor.

Estos proyectos se desarrollarán de acuerdo con la priorización que se establezca por parte del Comité Técnico de Coordinación, de conformidad con las alternativas planteadas por FINDETER y con las disponibilidades presupuestales. Los proyectos priorizados podrán ser objeto de modificaciones en cualquier momento, con el fin de incluirse nuevos proyectos. No habrá lugar a modificaciones de las condiciones contractuales, siempre y cuando se mantenga el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcance específico de los proyectos será establecido por las Partes en el marco del Comité Técnico de Coordinación que establece el presente contrato, de acuerdo con las alternativas y condiciones específicas de cada proyecto que presente FINDETER, como parte de la asistencia técnica que desarrolla. Asimismo, FINDETER determinará la modalidad y cantidad de contratos derivados a través de los cuales se ejecutarán incluyendo las interventorías de ser procedente y de conformidad con el vehículo de gestión de recursos autorizado a FINDETER y bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, reconociendo la inclusión de hitos de pago en la contratación derivada que evidencia el avance en la ejecución de los proyectos que se prioricen.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo de este objeto, FINDETER pondrá a disposición un vehículo de gestión de recursos a través de un esquema fiduciario con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. En consecuencia, el Comité Fiduciario, dará la instrucción de contratar las actividades que requieran para la debida ejecución de los proyectos de acuerdo con la recomendación de alternativas sugerida por FINDETER en virtud de la asistencia técnica, para tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual Operativo y en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente contrato:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER

a) Ejecutar, de conformidad con las alternativas propuestas por FINDETER y escogidas por el Comité Técnico de Coordinación, las actividades del presente contrato.

b) Aportar su conocimiento, capacidad técnica, operativa, administrativa y logística, así como su experiencia en proyectos de desarrollo económico y social, para adelantar todas las actividades, trámites y gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto, alcance, actividades, componentes y productos del presente contrato, bajo su cuenta y riesgo.

c) Prestar la asistencia técnica a los proyectos definidos y priorizados por el Comité Técnico de Coordinación y presentadas por FINDETER, adelantando las actividades necesarias para la efectiva ejecución de estos.

d) Garantizar que las actividades desarrolladas en el marco del presente contrato cumplan con las condiciones de calidad técnica, razonabilidad económica y de seguridad jurídica.

e) Poner a disposición sus herramientas logísticas junto con las instalaciones e instrumentos virtuales con el propósito de realizar o difundir las acciones objeto del presente contrato.

f) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en las fases de asistencia técnica previstas en el presente contrato.

g) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto convenido.

h) Destinar los recursos que transfiera la ANI exclusivamente a la ejecución del objeto del presente contrato, rindiendo cuentas de la gestión adelantada con ellos.

i) Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de la ANI dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la(s) comunicación(es), incluyendo, de ser necesario, conceptos técnicos que soporten la respuesta por parte de FINDETER. En caso de ser necesaria una prórroga para efectos de emitir la respuesta correspondiente, Findeter deberá solicitarlo por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de los términos de respuesta a requerimientos provenientes de entes de control, del congreso o cualquier u otra autoridad, entre otros.

j) Presentar todos los informes que la ANI le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.

k) Tramitar con celeridad, eficacia y eficiencia conforme los procedimientos establecidos por FINDETER, los pagos de las obligaciones que adquieran con terceros en desarrollo de los contratos derivados que celebre.

l) Asistir a las reuniones en que se considere necesaria su presencia, a través de la persona que designe para el efecto con poder decisorio, en el marco del presente contrato.

m) Apoyar al supervisor designado por la ANI, en la coordinación de las actividades a desarrollar para el presente contrato.

n) Formular al supervisor de la ANI las dudas, observaciones y solicitudes para la adecuada ejecución de la gestión encomendada.

o) Suministrar la información y respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.

p) Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente contrato, así como los demás documentos contractuales que sean requeridos durante la ejecución.

q) Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del presente contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

r) Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por la ANI como confidenciales, para la asesoría técnica de los proyectos, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta y atendiendo las normas de archivística.

s) Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, a nivel nacional, aplicable a la ejecución del objeto contractual.

t) Conformar un equipo de especialistas multidisciplinarios que, proyectará los documentos requeridos para la ejecución de los proyectos, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión. El equipo técnico se conformará por un grupo de especialistas que tendrá su base en Bogotá D.C, sin perjuicio de los desplazamientos que en el plan de trabajo se definan como necesarios para el cumplimiento del objeto.

u) Realizar, a través del Patrimonio Autónomo constituido para tales efectos, la contratación derivada para la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos impartidos con FINDETER y viabilizados por el Comité.

v) Las demás propias de la ejecución del presente contrato que contribuyan a su debido y oportuno cumplimiento.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER: Para desarrollar el objeto del presente contrato la Financiera cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la revisión y el análisis de la documentación e información técnica, financiera y jurídica de los proyectos priorizados y definidos por el Comité Técnico de Coordinación y presentados por FINDETER en cuanto a las diferentes alternativas de ejecución, basada en el análisis de la idoneidad de la información recibida. Cuando se establezca que los documentos soporte de los proyectos requieran ser complementados, aclarados o modificados, se solicitarán los ajustes que correspondan.

b) Efectuar la preparación y planeación de los proyectos, tomando en consideración los criterios, procedimientos y anexos entregados por la ANI como insumos iniciales.

c) Realizar las gestiones contractuales, técnicas y financieras necesarias que permitan suscribir la contratación derivada necesaria

d) Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios y documentos previos y demás documentos requeridos, en caso de que el proceso de contratación lo requiera, para la contratación derivada con cargo a los recursos que se encuentren en el Patrimonio Autónomo. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los anexos técnicos, especificaciones y requisitos técnicos, manuales, metodologías,

requerimientos específicos y demás información entregada. En la eventualidad de requerirse ajustes a los proyectos, estos serán determinados en el alcance de los estudios de necesidad del proyecto a contratar y términos de referencia de la convocatoria que realice FINDETER.

e) Adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de los proyectos priorizados por el Comité Técnico de Coordinación del presente contrato, lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente que le sea aplicable y las condiciones establecidas en este contrato.

f) Contar con las instalaciones, físicas o virtuales, por medio de la fiduciaria seleccionada para administrar el Patrimonio Autónomo y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del presente contrato o sus contratos derivados.

g) Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de las convocatorias y establecer, conforme a dicha evaluación y cuando haya lugar a ello, el orden de elegibilidad, para la selección del proponente por el Comité Fiduciario.

h) Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de FINDETER) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

i) Gestionar ante el Patrimonio Autónomo la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos derivados producto de las convocatorias.

j) Realizar la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos derivados del presente contrato. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor.

k) Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del presente contratos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán a los recursos del Patrimonio Autónomo y su destinación será definida por la ANI.

l) Realizar, a través de la herramienta tecnológica que para tal efecto utilice FINDETER, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas en los contratos derivados.

m) Mantener informada a la ANI del estado de cada uno de los proyectos, a través de la herramienta tecnológica que las Partes definan para tales efectos.

n) Gestionar las modificaciones, aplicación de cláusulas de apremio, cláusula penal, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos derivados que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de las convocatorias. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.

o) Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

p) Dar un manejo seguro a todos los documentos relacionados con aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo de

los contratos derivados, con sujeción a las normas de retención documental y archivo vigentes.

q) Realizar la supervisión de los contratos de interventoría a fin de verificar las obligaciones establecidas en los contratos derivados para la ejecución de los proyectos, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar. En ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor, en el desarrollo de esta actividad.

r) En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de la respectiva interventoría, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se realicen observaciones, se emitirá un informe de observaciones a la interventoría, quienes deberán solicitar la subsanación de estas a los contratistas en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos de interventoría o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país. En todo caso, la ANI podrá acompañar estas visitas con el supervisor designado del presente contrato, o con la persona que se designe para tal efecto.

s) Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requeridas para la supervisión a los contratos de interventoría del proyecto, para los componentes técnicos, legales y financieros.

t) Presentar a la ANI un informe de la gestión integral del presente contrato, así como el avance de los proyectos de acuerdo con los informes de los contratistas e interventores, el cual será entregado dentro de los quince (15) días hábiles al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del presente contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.

u) Remitir mensualmente a la ANI, el informe financiero y contable emitido por la fiduciaria sobre los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, el cual deberá ser presentado la última semana del mes siguiente al que se reporta. Así mismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, se remitirá un informe con el valor de las contrataciones realizadas, cuentas en trámite y pagos realizados. Esta información deberá estar desagregada y homologada de acuerdo con el catálogo de cuentas exigido por la Contaduría para el reporte del libro de gasto.

v) Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también a la ANI. La aprobación de dichas garantías estará en cabeza del Patrimonio Autónomo conforme los criterios establecidos en los Términos de Referencia TDR y los contratos derivados que se suscriban.

w) Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas derivados, según aplique, la obligación de reintegrar mensualmente en la cuenta bancaria que informe la ANI, los cánones generados por conceptos como arriendo de inmuebles y tarifas de uso de vía que se generan en el corredor, cuando aplique.

x) Gestionar con la debida diligencia, el acompañamiento a la ANI y a los contratistas derivados, para obtener la viabilidad por parte del sector al que pertenezcan los proyectos, verificando que se entregue la totalidad de los documentos requeridos

para ello, de acuerdo con la normatividad vigente.

y) Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto que se ejecutará en desarrollo del objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.

z) Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.

aa) Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas a través de la interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.

bb) Hacer entrega a la ANI de los productos que se desarrollen en virtud del presente contrato, a través del acta de recibo suscrita por el supervisor designado por la ANI, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte de la ANI.

cc) Apoyar y/o adelantar las gestiones pertinentes para liquidar, así como los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo.

dd) Entregar un informe final a la ANI donde se consigne las actividades ejecutadas y a través del cual se remitan la totalidad de los productos generados de la ejecución del presente contrato.

ee) Realizar la entrega de la infraestructura y equipo rodante directamente y/o a través de su contratista, dentro del término máximo de un (1) mes de terminado el contrato derivado, conforme a la verificación que se realice al momento de la finalización del respectivo contrato, en caso de aplicar en los proyectos.

ff) Constituir el esquema fiduciario conforme lo establecido en este Contrato.

gg) Elaborar un Manual Operativo, de acuerdo con las consideraciones y requerimientos específicos de la ANI.

hh) Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de la ANI, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas de acuerdo con el esquema fiduciario y en el Manual Operativo.

ii) Conformar un Comité Técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de la ANI, el cual será el encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.

jj) Dentro del esquema fiduciario constituido, crear subcuentas para el manejo separado de los recursos de cada proyecto.

kk) Realizar a través de la supervisión del presente contrato, el control y autorización de los pagos en el marco de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo.

ll) Reintegrar mensualmente a la cuenta bancaria que informe la ANI, los rendimientos financieros que eventualmente se generen por los recursos que se encuentren depositados en el Patrimonio Autónomo a través de sus cuentas y Fondos de Inversión Colectiva.

mm) Reintegrar contra acta de liquidación, los excedentes de los recursos que se encuentren en la fiducia que no fueron ejecutados en el marco del objeto contractual.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ANI

a) Definir las condiciones, lineamientos y requerimientos técnicos a partir de las alternativas técnicas, jurídicas y financieras que sean presentadas por FINDETER en el Comité Técnico de Coordinación para el cumplimiento del presente contrato.
b) Revisar y aprobar el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
c) Suministrar la información y documentación de interés para las Partes, incluyendo, pero sin limitarse, la información de los corredores férreos de los proyectos que se intervengan.
d) Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al suministro de información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la(s) comunicación(es), incluyendo, de ser necesario, conceptos, opiniones o recomendaciones por parte de la ANI. En caso de ser necesaria una prórroga para efectos de emitir la respuesta correspondiente, la ANI deberá comunicarlo por escrito.
e) Realizar los aportes financieros de recursos, conforme lo pactado en el presente contrato.
f) Poner en conocimiento de FINDETER, de forma inmediata, cualquier eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato.
g) Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.
h) Impartir oportunamente a FINDETER las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.
i) Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio y de liquidación del presente contrato y lo demás documentos contractuales que se requieran durante la ejecución.
j) Liderar en conjunto con FINDETER la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente contrato.
k) Designar a los funcionaros para asistir y representar a la ANI en los órganos colegiados que se conformen para la ejecución del presente contrato y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FINDETER.
l) Emitir sugerencias, recomendaciones y votar en los respectivos comités que se crearán para la gestión del presente contrato, de conformidad con el Manual Operativo.
m) Sugerir entre las alternativas técnicas que presente FINDETER, la que mejor se adapte a las necesidades de la ANI.
n) Recibir, revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes de los entregables que otorgue FINDETER.
o) Ejercer la supervisión del presente contrato a través del funcionario que éste delegue por escrito.
p) Suscribir, a través del supervisor designado, el acta de recibo de los productos y servicios que se desarrollen en virtud del presente contrato, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte de la ANI.
q) Brindar las herramientas y lineamientos necesarios para realizar las actividades

objeto del presente contrato de conformidad con el presupuesto, propuesta o proyecto a ejecutar.

r) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de la ejecución financiera del presente contrato a través del supervisor que se designe.

s) Definir al momento de la liquidación del presente contrato, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por la ANI, que no hayan sido ejecutados.

t) Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

u) Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($224.000.000.000) incluido IVA** y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

A) Un valor estimado de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($213.611.682.364),** incluido IVA, que corresponde a los recursos disponibles para la ejecución de los componentes priorizados y sus respectivas interventorías.

B) Un valor estimado de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.388.317.636),** incluido IVA, correspondiente a la remuneración del servicio de Asistencia Técnica de Findeter.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ANI efectuará el desembolso de los recursos en un solo desembolso por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($224.000.000.000) directamente a la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo que determine FINDETER, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de **LA FINANCIERA,** según aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente contrato. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, la ANI efectuará el desembolso de los recursos al Patrimonio Autónomo sujeto a la apropiación del presupuesto, previa disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del presente contrato está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y, por lo tanto, no se reconocerá a FINDETER ningún ajuste o factor adicional.

PARÁGRAFO QUINTO: Respecto de la contratación derivada, FINDETER pactará los pagos contra la ejecución real de los hitos que se establezcan para cada uno de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO DE LA CUOTA DE ASISTENCIA TÉCNICA: El valor de la remuneración de FINDETER será pagado por la ANI

1. Pago Inicial

Se realizará un primer pago por la ANI a través del Patrimonio Autónomo, con la suscripción del Acta de Inicio y entrega del plan de trabajo. Para llevar a cabo este primer pago, previamente se debe haber constituido por parte de FINDETER, el patrimonio autónomo que administrará los recursos del Contrato.

Actividad	Porcentaje del Valor del Servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos	Valor Total (Sin IVA)
A la Firma del Contrato Interadministrativo y entrega Plan de Trabajo	20%	$ 1.745.935.737
SUBTOTAL		**$ 1.745.935.737**
IVA (19%)		$ 331.727.790
TOTAL COSTOS		**$ 2.077.663.527**

2. Pagos Fijo Mensual

Una vez se realice la contratación derivada y los contratos hayan sido firmados, el valor de la remuneración de Findeter será pagado por la ANI a través del Patrimonio Autónomo mediante costos fijos que se pagarán de manera mensual y los cuales serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya, previa presentación del informe mensual de gestión y de la solicitud de pago que presente Findeter.

Actividad	Valor Mensual	Plazo	Valor Total
Pago Mensual	$ 290.989.290	24	$ 6.983.742.949
IVA (19%)	$ 55.287.965	24	$ 1.326.911.160
TOTAL PAGO FIJO MENSUAL	**$ 346.277.255**	**24**	**$ 8.310.654.109**

PARÁGRAFO: Los pagos correspondientes a la asistencia técnica de Findeter serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya. Para efectos de que el Patrimonio Autónomo proceda con los pagos correspondientes a la remuneración de la asistencia técnica, además del soporte del cumplimiento del hito correspondiente y la respectiva factura, se deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato interadministrativo por parte de la ANI.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS: Las Partes manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad.

Es deber de FINDETER cumplir con la totalidad de las obligaciones sustanciales y formales en materia de impuestos nacionales y territoriales o de cualquier carga impositiva, cualquiera que sea su denominación, origen, naturaleza y carácter.

PARÁGRAFO: Los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos en dado caso que la ANI no marque la exención de la cuenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Créese el Comité Técnico de Coordinación como instancia encargada apoyar el permanente seguimiento al avance del presente contrato interadministrativo y de fijar -de manera concertada- las pautas, líneas de acción y demás mecanismos de operatividad y logística que el desarrollo del contrato requiera. El Comité Técnico que tendrá primordial pero no exclusivamente, las siguientes funciones:

a) Adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato, definiendo las acciones que deban adoptarse para el eficiente desarrollo del objeto del contrato, sin que implique modificación a su objeto.
b) Apoyar el seguimiento al desarrollo integral del contrato y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes y dificultades frente a su desarrollo.
c) Evaluar y dirimir las controversias que se presenten durante el desarrollo del contrato, de forma concertada.
d) Ordenar a sus delegados las acciones que correspondan para el desarrollo del objeto del presente contrato.
e) Dar lineamientos para el desarrollo de las actividades del presente contrato, las cuales se deberán ejecutar para el cumplimiento del objeto.
f) Efectuar recomendaciones u observaciones sobre la gestión y el desarrollo del presente contrato.

g) Estudiar los informes que sean presentados por sus miembros y tomar las decisiones que respecto de ellos correspondan.
h) Definir y priorizar los proyectos que serán objeto de asistencia técnica por parte de la Financiera, de acuerdo con las necesidades y metas de transporte definidas en los diferentes documentos de política pública del orden nacional y la documentación que el Comité considere.
i) Definir las estrategias que permitan la expedita ejecución de los proyectos priorizados.
j) Realizar el seguimiento al avance de los productos de la contratación derivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esté comité sesionará cada quince (15) días y deberá elaborarse un acta de cada sesión del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán miembros con voz y voto del Comité Técnico de Coordinación, los siguientes:

a) Dos (2) delegados de la ANI.
b) Dos (2) delegados de FINDETER.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegados serán nombrados por quienes ostenten la representación legal de cada una de las Partes. En todo caso, los representantes legales de cada una de las Partes podrán asistir a cualquiera de las sesiones del Comité Técnico de Coordinación, sin que esto implique una modificación en el número de delegados que tomarán las decisiones. Las decisiones de este comité deberán ser tomadas de forma unánime.

PARÁGRAFO CUARTO: A las sesiones podrán asistir invitados de las Partes, cuya participación sea necesaria para la toma de decisiones y/o el desarrollo del presente contrato, sin que éstos puedan participar en la decisión.

CLÁUSULA OCTAVA. ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que se realice cómo consecuencia del presente contrato, se señalará el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados, así como las funciones y competencias de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del fideicomiso, sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán por medio del Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercida por las siguientes personas o sus delegados:

a) Por parte de FINDETER, se ejercerá a través de la Vicepresidencia Técnica, o quien se delegue por escrito.

b) Por parte de la ANI, se ejercerá por la Vicepresidenta de Gestión Contractual o el funcionario que ésta delegue por escrito.

La gestión propia de supervisión será independiente y autónoma en cada entidad. Los supervisores cumplirán, además de las funciones establecidas en las normas internas de cada entidad, las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones contraídas por las Partes.
b) Ejercer permanentemente control sobre la ejecución y vigencia del presente contrato.
c) Tomar las decisiones de acuerdo con su competencia que consideren pertinentes para el cabal desarrollo y cumplimiento del presente contrato.
d) Solicitar y/o avalar las prórrogas, adiciones o modificaciones al presente contrato cuando las condiciones lo requieran.
e) Recomendar en caso de ser necesario, la suspensión temporal del presente contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
f) Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
g) Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato.
h) Informar a las Partes sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del presente contrato.
i) Una vez vencido el término de ejecución del presente contrato, los supervisores de ambas partes elaborarán el acta de liquidación para la respectiva revisión, aprobación y suscripción de los firmantes en el presente contrato o quien haga sus veces, dentro del plazo establecido en la liquidación.
j) Las demás que, por su naturaleza y esencia, sean necesarias para el buen desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación mediante oficio del competente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona, por lo que quienes ejerzan esta labor tendrán que conocer todos los documentos del expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Los supervisores designados para el presente contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y deberán procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de este.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, los supervisores no están facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del presente contrato, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-809-2023, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO: El contrato tendrá una duración de VEINTISEIS (26) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional al plazo del presente contrato, se tomarán en consideración seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado para la liquidación y cierre de los contratos derivados, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del presente contrato interadministrativo. Dicho tiempo no se computará para efectos del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la atención del compromiso del presente contrato la ANI cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 95523 de fecha 15 de noviembre de 2023 por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($224.000.000.000) incluido IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con cargo al rubro presupuestal Código: C-2404-0600-2-0-2404020-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA FÉRREA MANTENIDA - REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FÉRREA A NIVEL NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: FINDETER deberá reintegrar los rendimientos financieros que eventualmente se generen en el marco del presente contrato, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale la ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. De igual forma, a la terminación del presente contrato y una vez realizada la liquidación del último contrato derivado, Findeter deberá reintegrar a la ANI, los valores que no hayan sido ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia del mismo y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 del 2008, en concordancia con el principio de confidencialidad previsto en la Ley 1581 del 2012 y la información pública reservada regulada en la Ley 1712 del 2014. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las Partes, salvo en lo que se refiere a la información confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el presente contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las Partes.

FINDETER se obliga en particular a:

i. Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes.
ii. Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal de la ANI.
iii. Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información y mantenerla como confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante un acta suscrita por las Partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de FINDETER éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a la ANI, a efectos de establecer las acciones a seguir.

PARÁGRAFO: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendido estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Las obligaciones de las Partes bajo este contrato, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las Partes, serán suspendidas por el tiempo que dura la circunstancia que dio origen a la suspensión, siempre y cuando la Parte afectada informe oportuna y detalladamente a la otra sobre la situación. La suspensión se registrará en acta que deberá ser firmada por ambas Partes y en la que se indique el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la fecha prevista para levantar la suspensión. La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá adelantar las gestiones necesarias para subsanar la causa o evento que lo originó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado por las Partes. Todas las modificaciones que se efectúen deberán constar por escrito en documento suscrito por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato: **a)** De común acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y

obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del presente contrato, debidamente justificadas; **e)** Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes; **f)** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto convenido; **g)** Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El presente contrato interadministrativo no requerirá la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, en los contratos derivados que FINDETER celebre para ejecutar los proyectos priorizados, se exigirá que los respectivos contratistas aporten las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo o las garantías que correspondan, en los cuales la ANI deberá ser incluida como asegurado y/o beneficiario, según aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente contrato interadministrativo, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente y bajo ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y objeto de este contrato interadministrativo, las Partes declaran que entre la ANI y los colaboradores, consultores, contratistas o demás personal que vincule FINDETER para el desarrollo del mismo, no existe ningún tipo de vinculación laboral o contractual, de tal forma que no le asiste a la ANI la obligación de asumir los riesgos a que pueda verse sometido este personal durante la ejecución del presente contrato, ni frente a terceros, ni frente a FINDETER, ni tampoco por los que puedan derivarse de conflictos de naturaleza laboral o contractual.

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las Partes con su respectivo personal no se verán afectadas por el presente contrato, aún en los casos en que ambos realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada del presente contrato que se suscribe, en la cual las Partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER,

utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos. alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate establecida en la normatividad sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las Partes quedan en libertad de acudir a los tribunales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD: Las Partes acuerdan que, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, no se genera, ni generará régimen de solidaridad alguno entre ellas. En tal sentido, cada una de las Partes asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO. - El presente contrato se rige por las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y aquellas normas que las modifiquen, aclaren, complementen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- Propuesta presentada por FINDETER.
- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones oficiales y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

FINDETER
Cargo: Gerencia de Transporte y Movilidad
Dirección: Calle 103 No. 19 - 20
Correo electrónico: findeter@findeter.gov.co
Correspondencia@findeter.gov.co

ANI
Cargo: Vicepresidencia Gestión Contractual
Dirección: Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2°
Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las Partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de liquidación del último contrato derivado.

PARÁGRAFO: Con posterioridad a la terminación del contrato y dentro del término acordado para la liquidación de éste, FINDETER elaborará la respectiva acta para revisión y posterior firma de las Partes. Dicho documento deberá venir acompañado de los soportes necesarios y deberá contener un informe de cierre del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la aceptación electrónica de las Partes a través de la plataforma SECOP II. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha en que se otorguen las aprobaciones en la plataforma electrónica SECOP II.